ACTA ORDINARIA Nº5617 (40-2020)

Acta número cinco mil seiscientos diecisiete correspondiente a la sesión ordinaria celebrada

por el Consejo Nacional de Salarios a las dieciséis horas con quince minutos del treinta y uno

de agosto del dos mil veinte. Esta se efectúa bajo la modalidad de Teletrabajo/Virtual,

mediante la herramienta "Google Meet", debido a la emergencia sanitaria provocada por el

COVID-19. Es presidida por el vicepresidente, Luis Guillermo Fernández Valverde, con la

asistencia de los siguientes directores:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde (conectado desde

Moravia), Gilda Odette González Picado (conectada desde Hatillo), Zulema Vargas Picado

(conectada desde San Rafael de Heredia) y José Ramón Quesada Acuña (conectado desde

Coronado).

POR EL SECTOR LABORAL: María Elena Rodríguez Samuels, Albania Céspedes Soto

(conectada desde Guadalupe) y Dennis Cabezas Badilla (conectado desde Cartago).

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Martín Calderón Chaves (conectado desde Tres Ríos

de Cartago), Frank Cerdas Núñez (conectado desde Zapote) y Marco Durante Calvo

(conectado desde Curridabat).

<u>DIRECTORES/AS AUSENTES</u>: Edgar Morales Quesada y Rodrigo Antonio Grijalba

Mata, con su debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez (conectada desde Heredia).

INVITADOS: No hay

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la sesión N°5617-2020

1. Aprobación del acta Nº5616 del 31 de agosto de 2020.

2. Asuntos de la Presidencia

 Revisión de la propuesta de Reglamento Interno del Consejo Nacional de Salarios.

3. Asuntos de la Secretaría

Consulta de la Cooperativa Autogestionaria de Trabajadores Automotrices
 R. L. (COOPETRAUTO, R.L.) de Limón, con fecha del 04 de setiembre del 2020, sobre el salario de estibadores.

4. Asuntos de los/as señores/as directores/as.

Nota de pésame a la funcionaria del Departamento de Salarios Mínimos,
 Wendy Pérez Barrantes.

ACUERDO 1. Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5617-2020.

CAPÍTULO II. APROBACIÓN DEL ACTA Nº5616 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020.

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación del acta N°5616 del 31 de agosto de 2020.

El presidente interino de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, da la bienvenida al resto de los directores/as y somete a votación el acta N°5616 del 31 de agosto de 2020.

Comentada el acta e incluidas las observaciones, los directores/as convienen en su aprobación.

ACUERDO 2

Se aprueba, por unanimidad, el acta N°5616 del 31 de agosto de 2020. Se abstiene María Elena Rodríguez Samuels, por encontrarse ausente.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA ARTÍCULO 3

Punto 1. Revisión de la propuesta de Reglamento Interno del Consejo Nacional de Salarios.

Los/as directores/as de este Órgano comenzaron el análisis preliminar de la propuesta de Reglamento Interno del Consejo Nacional de Salarios, destacando que este proceso de inicio es de conocimiento, que no implica aceptación de acuerdos, ya que para tomar acuerdos se deben analizar y profundizar con mucho detalle en la forma y fondo de la propuesta que hoy da inicio con su presentación.

Se inicia la presentación, conforme a documento elaborado por comisión designada para tal efecto, presentado por el director, Frank Cerdas Núñez, el cual se transcribe bajo el siguiente formato para facilitar la compresión, y de manera textual indica:

Propuesta de Reforma Integral del Reglamento del Consejo Nacional de Salarios

Texto Actual	Texto Propuesto
	CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

El Consejo Nacional de Salarios es un Organismo técnico y permanente, con el grado de Órgano de Desconcentración Máxima, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al que corresponde todo lo relativo a la fijación, revisión e interpretación de los salarios mínimos del sector privado. Para el cumplimiento de dicha función goza de exclusividad, independencia y plena autonomía así como de Personalidad y Capacidad Jurídica Instrumental.

ARTICULO 2.

La acción del Consejo estará encaminada a fortalecer la fijación de los salarios mínimos, que son de interés público, como un medio idóneo para contribuir al bienestar de la familia costarricense y al fomento de la justa distribución de la riqueza.

ARTICULO 3.

El Consejo tendrá su sede en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Sin embargo, para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo podrá sesionar válidamente en cualquier lugar del territorio nacional, previo acuerdo aprobado por mayoría simple.

ARTÍCULO 1. Naturaleza del Consejo.

El Consejo Nacional de Salarios es un Organismo técnico y permanente, con el grado de Órgano de Desconcentración Máxima, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al que corresponde todo lo relativo a la fijación, revisión e interpretación de los salarios mínimos del sector privado. Para el cumplimiento de dicha función goza de exclusividad, independencia y plena autonomía, así como de Personalidad y Capacidad Jurídica Instrumental.

ARTÍCULO 2. Objetivo del Consejo.

La acción del Consejo estará encaminada a fortalecer la fijación de los salarios mínimos para los trabajadores del sector privado, que son de interés público, como un medio idóneo para contribuir al bienestar de la familia costarricense y al fomento de la justa distribución de la riqueza.

ARTÍCULO 3. Sede.

El Consejo tendrá su sede en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Sin embargo, para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo podrá sesionar válidamente en cualquier lugar del territorio nacional, previo acuerdo aprobado por mayoría simple.

Cuando existan situaciones especiales que lo justifiquen, de forma excepcional en la medida que se pretenda dar continuidad y regularidad al funcionamiento del órgano, el Consejo podrá sesionar válidamente de forma virtual en los términos establecidos en el Artículo 24 de este Reglamento.

ARTÍCULO 5.

A los efectos de este reglamento se entiende por:

- a. Ministerio: Ministerio de Trabajo y
 Seguridad Social.
- b. Ministro: Ministro de Trabajo y
 Seguridad Social.
- c. Consejo: El Consejo Nacional de Salarios.
- d. Departamento: La unidad administrativa del Consejo Nacional de Salarios, que asume todas las funciones asignadas a la denominada Oficina de Salarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- e. Secretaría: La Secretaría del Consejo Nacional de Salarios.
- f. Miembro: El Miembro Director del Consejo Nacional de Salarios.
- g. Miembros: Los Miembros Directoresdel Consejo Nacional de Salarios.

ARTÍCULO 4. Definiciones.

A los efectos de este reglamento se entiende por:

- a. Ministerio: Ministerio de Trabajo y
 Seguridad Social.
- b. Ministro(a): Ministro(a) de Trabajo ySeguridad Social.
- c. Consejo: El Consejo Nacional de Salarios.
- d. Departamento: La unidad administrativa del Consejo Nacional de Salarios, que asume todas las funciones asignadas a la denominada Oficina de Salarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- e. Secretaría: La Secretaría del Consejo Nacional de Salarios.
- f. Miembro: El Miembro Director del Consejo Nacional de Salarios.
- g. Miembros: Los Miembros Directoresdel Consejo Nacional de Salarios.

- h. Decreto-Ley: El Decreto Ley Nº 832 del4 de noviembre de 1949 y sus reformas.
- Reglamento: Reglamento del Consejo
 Nacional de Salarios.
- j. Mayoría absoluta: El voto concurrente de al menos la mitad más uno (cinco) de los miembros del Consejo presentes en la sesión.
- Mayoría calificada: El voto concurrente
 de al menos las dos terceras partes (seis) de los miembros integrantes del Consejo.
- l. Mayoría simple: Se entiende para efectos de este Reglamento como mayoría simple, el acuerdo que obtenga la mayoría de votos, tomando en cuenta el total de los votos emitidos por los miembros presentes con derecho a voto.
- m. Votación ordinaria: La que manifiesta su voto positivo poniéndose de pie o levantando la mano derecha, el voto negativo se expresa ocupando el asiento respectivo.
- n. Votación nominal: Es aquel en que se consigna el voto de cada miembro con un si o un no, según sea la respectiva decisión. El miembro, si así lo desea puede razonar su voto.
- o. Votación secreta: Es la que se efectúa por medio de papeletas, bolas blancas y negras o por cualquier medio en el que no aparezca el nombre del votante

- h. Decreto-Ley: Ley N° 832, Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios del 4 de noviembre de 1949 y sus reformas.
- Reglamento: Reglamento del Consejo
 Nacional de Salarios.
- j. Mayoría absoluta: El voto concurrente de al menos la mitad más uno (cinco) de los miembros integrantes del Consejo.
- k. Mayoría calificada: El voto concurrente
 de al menos las dos terceras partes (seis) de los miembros integrantes del Consejo.
- Mayoría simple: El voto concurrente de al menos la mitad más uno de los miembros del Consejo presentes en la sesión con derecho a voto.
- m. Votación ordinaria: Los miembros expresarán su voto positivo poniéndose de pie o levantando la mano derecha; y su voto negativo permaneciendo sentados o no levantando su mano derecha; mientras la Secretaría cuenta los votos, los miembros conservarán su respectiva posición.
- n. Votación nominal: Cada miembro expresará su voto afirmativo con la palabra "Sí" y su voto negativo con la palabra "No". La Secretaría recibirá los votos, los cuales se consignarán en el acta con la especificación del

- p. Quorum: Se entiende por quórum para que el Consejo puede sesionar válidamente la presencia de cinco miembros que tengan derecho a voto".
- nombre de cada votante. El miembro, si así lo desea, puede razonar su voto.
- o. Votación secreta: Los miembros emitirán su voto por medio de papeletas, en las cuales indicarán su voto afirmativo anotando la palabra "Sí" y el voto negativo anotando la palabra "No", de manera tal que haya certeza de la expresión de su voluntad y que no aparezca el nombre del miembro votante.
- p. Quorum: Se entiende por quórum para que el Consejo pueda sesionar válidamente la presencia de al menos cinco miembros directores con derecho a voto, debiendo incluir necesariamente la presencia de al menos un representante de cada sector.
- q. Valoración de Puestos: Proceso de análisis, clasificación y ubicación de un puesto de trabajo dentro de una categoría ocupacional existente en el Decreto de Salarios Mínimos.
- r. Homologación de Puestos: Proceso de análisis y equiparación salarial de dos puestos de trabajo, por estos tener características equivalentes con respecto a su naturaleza y sus funciones.
- s. Interpretación de Salarios: Proceso de análisis e interpretación de los salarios mínimos ya establecidos por el Consejo Nacional de

Salarios, en cuanto a determinar su correcto significado, alcance y aplicación.

CAPÍTULO II. FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO

ARTICULO 36.

El Consejo contará con presupuesto y personal propio, debiendo figurar en el Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como un programa debidamente identificado, que será administrado siguiendo las normas trazadas por el Consejo.

ARTICULO 4.

El Consejo se financiará de la siguiente forma:

- a. De las partidas presupuestarias que el Poder Ejecutivo le asigne, en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, para garantizarle el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funcione.
- b. Las contribuciones y las donaciones que le otorguen instituciones públicas o privadas y organizaciones internacionales.
- c. Cualquier otro recurso que se le asignen por ley.

Estas formas de financiamiento se consignarán, dentro del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en un programa aparte que debe incluir, además, las partidas

ARTÍCULO 5. Presupuesto.

El Consejo contará con presupuesto y personal propio, debiendo figurar en el Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como un programa debidamente identificado, que será administrado siguiendo las normas trazadas por el Consejo.

ARTÍCULO 6. Formas de financiamiento.

El Consejo se financiará de la siguiente forma:

- d. De las partidas presupuestarias que el Poder Ejecutivo le asigne, en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, para garantizarle el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones.
- e. Las contribuciones y las donaciones que le otorguen instituciones públicas o privadas y organizaciones internacionales.
- f. Cualquier otro recurso que se le asignen por ley.

Estas formas de financiamiento se consignarán dentro del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en un programa presupuestarias asignadas a pagar las remuneraciones de los funcionarios del Departamento de Salarios y las dietas de los Directores miembros del Consejo.

En cuanto a los gastos operativos, éstos serán cubiertos a través del Departamento de Salarios".

aparte que debe incluir, además, las partidas presupuestarias asignadas a pagar las remuneraciones de los funcionarios del Departamento de Salarios y las dietas de los miembros directores del Consejo.

En cuanto a los gastos operativos, éstos serán cubiertos a través del Departamento de Salarios.

CAPÍTULO III. INTEGRACION Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

ARTICULO 6.

El Consejo está integrado por nueve miembros Directores de nombramiento del Poder Ejecutivo, que representarán al Estado, a los patronos y a los trabajadores en número de tres, por cada uno de esos sectores.

Así mismo, habrá un miembro suplente para cada una de las representaciones, cuyo nombramiento se hará en igual forma que el de los directores propietarios.

ARTICULO 7.

Para ser miembro del Consejo, es necesario reunir los requisitos señalados en el artículo 5° del Decreto-Ley. Los representantes del Estado, además, deben ser entendidos en materia económica y social.

ARTÍCULO 7. Integración del Consejo.

El Consejo está integrado por nueve miembros Directores de nombramiento del Poder Ejecutivo, tres representarán al Estado, tres representarán a los patronos y tres representarán a los trabajadores.

Así mismo, habrá un miembro suplente para cada una de las tres representaciones, cuyo nombramiento se hará en igual forma que el de los directores propietarios.

ARTÍCULO 8. Requisitos para ser miembro del Consejo.

Para ser miembro del Consejo, es necesario reunir los requisitos señalados en el Artículo 5 del Decreto-Ley. Los representantes del Estado, además, deben ser entendidos en materia económica y social.

El cargo de miembro del Consejo es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo público.

El cargo de miembro del Consejo es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo público.

ARTÍCULO 8.

El nombramiento de los miembros del Consejo, se hará de conformidad con las disposiciones del artículo 6º del Decreto-Ley.

ARTÍCULO 9. Nombramiento de los miembros del Consejo.

El nombramiento de los miembros del Consejo, se hará de conformidad con las disposiciones del Artículo 6 del Decreto-Ley.

ARTÍCULO 9.

La duración, así como eventual remoción de los miembros del Consejo, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto-Ley.

ARTÍCULO 10. Duración del nombramiento.

La duración, así como la eventual remoción de los miembros del Consejo, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 y Artículo 9 del Decreto-Ley.

La remoción de cualquiera de los miembros del Consejo sólo se dará previa realización del debido proceso. En el caso de representantes del Estado, el debido proceso debe ser realizado por el Estado; en el caso de representantes de patronos y de trabajadores, el debido proceso debe ser realizado por la asociación de patronos o de trabajadores que los hayan postulado para el cargo.

ARTÍCULO 10.

Los miembros del Consejos serán juramentados por el Ministro, de previo a la iniciación del respectivo período de labores o cuando

ARTÍCULO 11. Juramentación.

Los miembros del Consejos serán juramentados por el Ministro(a), de previo al inicio del respectivo período de labores, o cuando corresponda, en caso de que se trate de sustitución de otro miembro.

corresponda en caso de que se trate de sustitución de otro miembro.

CAPÍTULO IV. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTICULO 12.

El Consejo ejercerá sus funciones dentro de lo límites establecidos en las normas legales, las disposiciones de este Reglamento, y con base en sus propios acuerdos.

Todos los directores son responsables de sus actuaciones, en los términos establecidos en la Ley General de Administración Pública, y en el artículo 4 del Decreto Ley.

ARTICULO 14.

Quién deje de ser miembro del Consejo, por cualquier causa, no se exime de las responsabilidades legales en que pudiese haber incurrido durante su gestión.

ARTICULO 13.

Todo acto, resolución y omisión del Consejo que contravenga disposiciones legales o reglamentarias o que signifique empleo de fondos asignados al Consejo en actividades distintas a las inherentes a sus funciones, hará ARTÍCULO 12. Responsabilidad por sus actos. Todos los directores son responsables de sus actuaciones, en los términos establecidos en la Ley General de Administración Pública, y en el

Quién deje de ser miembro del Consejo, por cualquier causa, no se exime de las responsabilidades legales en que pudiese haber incurrido durante su gestión.

Artículo 4 del Decreto Ley.

ARTÍCULO 13. Actos que contravengan disposiciones legales.

Todo acto, resolución y omisión del Consejo que contravenga disposiciones legales o reglamentarias, o que signifique empleo de fondos asignados al Consejo en actividades incurrir a todos los directores presentes en la sesión respectiva, en responsabilidades para ante el Consejo y ante el Estado. Lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones que les corresponden.

De dicha responsabilidad quedarán exentos únicamente los miembros que hubieren hecho constar su voto disidente o de objeción en el acta de la sesión correspondiente. distintas a las inherentes a sus funciones, hará incurrir a todos los directores presentes en la sesión respectiva, en responsabilidades para el Consejo y ante el Estado. Lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones que les corresponden.

De dicha responsabilidad quedarán exentos únicamente los miembros que hubieren hecho constar su voto disidente o de objeción en el acta de la sesión correspondiente.

ARTICULO 29.

Son obligaciones de los miembros del Consejo:

- a. Asistir con puntualidad a las sesiones.
- Votar los asuntos sometidos a la consideración del Consejo.
- c. Integrar las comisiones de estudio y de trabajo que el Consejo o su Presidente designen para el mejor cumplimiento de sus fines.
- d. Realizar las tareas atinentes a sus cargos como miembros y las que el Consejo les encomiende y rendir los informes respectivos oportunamente.

ARTÍCULO 14. Obligaciones de los miembros.

Son obligaciones de los miembros del Consejo:

- a. Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones del Consejo y de las comisiones de trabajo de que formen parte.
- Votar los asuntos sometidos a la consideración del Consejo.
- c. Integrar las comisiones de trabajo que el
 Consejo o su Presidente designen para el mejor
 cumplimiento de sus fines.
- d. Realizar las tareas atinentes a sus cargos como miembros y las que el Consejo les encomiende y rendir los informes respectivos oportunamente.

ARTÍCULO 17.

Los miembros suplentes están obligados a asistir a las sesiones y tienen derecho a

ARTÍCULO 15. Asistencia de miembros suplentes.

participar con voz en las deliberaciones. Tienen Derecho a voto cuando actúen en sustitución de un miembro propietario de su respectivo sector, ya sea por ausencia de éste o por lo dispuesto en el artículo 19 de este Reglamento.

Los miembros suplentes están obligados pueden asistir a las sesiones y tienen derecho a participar con voz en las deliberaciones. Tienen derecho a voz y voto cuando actúen en sustitución de un miembro propietario de su respectivo sector, según lo dispuesto en el ARTÍCULO 27 de este Reglamento.

Durante el proceso de revisión, discusión y análisis de la Reforma Integral del Reglamento del Consejo Nacional de Salarios, se generaron algunas distinciones en las redacción y contenido de la propuesta por parte de los sectores en torno a temas puntuales, entre ellos en el apartado de las definiciones (quórum, valoración de puestos, homologación de puestos e interpretación de salarios), el ARTÍCULO 7. Integración del Consejo. ARTÍCULO 12 responsabilidad de los actos conforme la ley de Administración Pública y ARTÍCULO 15 asistencia de los miembros suplentes, entre otros aspectos, que merecen profundizar en su contenido de fondo y de forma.

Por ejemplo, el sector laboral expresó su oposición a mantener el Punto P del Apartado de Definiciones tal y como se propone: "Quorum: Se entiende por quórum para que el Consejo pueda sesionar válidamente la presencia de al menos cinco miembros directores con derecho a voto, debiendo incluir necesariamente la presencia de al menos un representante de cada sector."

Lo anterior porque según sus representantes, no sería posible realizar una sesión si no hay presencia de los tres sectores, situación que afectaría la buena marcha y continuidad del Consejo en caso que algún Sector deliberadamente se proponga no asistir.

Es decir, la pretensión de que en las sesiones estén siempre presentes los tres sectores, atenta contra el diálogo social. Esto debido a que, si en algún momento alguno de los sectores no está de acuerdo con algún tema, simplemente giran instrucciones para que sus miembros no se presenten a la sesión y esta no se realice.

Por otra parte, el Sector Estatal hace un llamado para retomar el criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos recién emitido en torno a la asistencia de las sesiones y rol de los suplentes. Criterio que refuerza el Sector Empleador, señalando los criterios emitidos por la Procuraduría General de la República.

Hasta aquí, los señores directores/as comentaron ampliamente cada uno de los temas contenidos en los capítulos revisados, avanzando en la discusión de la propuesta de Reforma Integral del Reglamento del Consejo Nacional de Salarios hasta el Capítulo IV.

Además, convienen en la necesidad de continuar el análisis en una próxima sesión, para los cual retomaran las conversaciones a partir del Capítulo V, teniendo presente que esta revisión es el inicio de un proceso de conocer e informar, a todos los directores/as de la propuesta, no conlleva compromiso ni acuerdos en firme para aceptar o rechazar la propuesta de reforma al Reglamento.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA ARTÍCULO 4

Punto 1. Consulta de la Cooperativa Autogestionaria de Trabajadores Automotrices R. L. (COOPETRAUTO, R.L.) de Limón, con fecha del 04 de setiembre del 2020, sobre el salario de estibadores.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que se recibió un correo,

por medio de la cuenta consultas.salarios@mtss.go.cr, relacionado con el salario de los

estibadores.

Según comenta, la carta la remite la señora, Keybin Dayana Reyes García, Gerente General

COOPETRAUTO RL, y está dirigida a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de

Trabajo y Seguridad Social (MTSS).

Esta carta dice textualmente:

Limón, 04 de Setiembre del 2020

Señores Asuntos Laborales Ministerio de Trabajo y Seguridad Social San José, Costa Rica

La suscrita Keybin Dayana Reyes García cedula 8-0107-0743, contadora, casada una vez, en calidad de representante legal de la Cooperativa Autogestionaria de Trabajadores Automotrices RL cedula 3-004-727922, dedicada a prestar servicios de consolidación de carga, exactamente estiba y desestiba de contenedores, hago las siguientes consultas legales en materia de salarios:

1. EN LA LISTA DE SALARIOS MINIMOS UN ESTIBADOR DEBE GANAR POR KILO, MOVIMIENTO Y TONELADA, ¿PUEDE APLICARSELE OTRO ESQUEMA SALARIAL, POR EJEMPLO, ¿POR JORNADA?

2. ¿ES ILEGAL EL PAGO POR JORNADAS LABORALES YA SEA DIURNA,

MIXTA O NOCTURNA EN LA ESCALA DE TRABAJADOR CALIFICADO A

UN TRABAJADOR ASOCIADO DE LA COOPERATIVA NOMBRADO COMO

ESTIBADOR EN ACTIVIDADES PORTUARIAS DENTRO DE LA TERMINAL

DE CONTENEDORES DE MOIN APM TERMINALS?

3. EN EL COTRATO INICIAL SE ACORDO PAGAR POR JORNADA, PERO SI EL

TRABAJADOR ASOCIADO ESTA GANANDO MENOS QUE EN LA

MODALIDAD POR MOVIMIENTO, ¿SE LE DEBE PAGAR UN

RETROACTIVO?

Agradezco la atención que me puedan brindar, y la pronta respuesta a las consultas

planteadas.

Saludos

Keybin Dayana Reyes García Gerente General COOPETRAUTO RL

Cc: Archivo

Gerencia

Lo señores/as directores/as se dan por enterados de la existencia de la solicitud y toman nota

de la misma, recalcan que está dirigida a la Dirección de Asuntos Laborales del MTSS, y se

interesan por la respuesta que dará jurídicos, por lo tanto, estarán atentos he instruyen a la

secretaria técnica de este Consejo, para que dé seguimiento.

CAPITULO VI. ASUNTOS DE LOS/AS SEÑORES/AS DIRECTORES/AS

ARTÍCULO 5

Punto 1. Nota de pésame a la funcionaria del Departamento de Salarios Mínimos, Wendy

Pérez Barrantes.

La Directora Zulema Vargas Picado, informa a los señores/as directores/as con mucho pesar

sobre el fallecimiento del señor, Jorge Pérez González, padre de la funcionaria del

Departamento de Salarios Mínimos, Wendy Pérez Barrantes. Fallecimiento provocado por la

pandemia que se sufre actualmente COVID-19.

Los señores/as directores/as expresan su pesar y la directora, Zulema Vargas Picado, propone

que se le envíe a la señora Pérez Barrantes, una nota de pésame con motivo del deceso de su

querido padre.

Los señores/as directores/as convienen en aceptar la propuesta de la directora, Zulema Vargas

Picado, e instruyen a la secretaria de este Consejo para su redacción y envío.

Al ser las diecisiete horas con cuarenta minutos se levanta la sesión.

Luis Guillermo Fernández Valverde

Presidente a.i.

Isela Hernández Rodríguez

Secretaria Ejecutiva